

En San Miguel de Tucumán, a 10 días del mes de Febrero del año dos mil diez; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

ACUERDO Nro. 1 /2010

VISTO

La Resolución Nro. 4/2009 de Presidencia, dictada ad referendum, por la que se emite una aclaratoria de los arts. 18, 19 y 27 del Reglamento Interno (B.O. 09/12/2009), respecto a la incompatibilidad de la condición de jurado con la de postulante a un concurso, y

CONSIDERANDO:

Que si bien, en el texto de los arts. 18 y 19 del Reglamento Interno (B.O. 09/12/2009), que regula sobre las condiciones que deben reunir los miembros del jurado, y en el art. 27 del mismo cuerpo normativo, que prescribe los requisitos de los postulantes a los concursos; no se expresa literalmente la incompatibilidad de que una persona revista al mismo tiempo la calidad de jurado propuesto y postulante a un concurso, dicha incompatibilidad es harto evidente cotejando el resto del articulado del Reglamento Interno, y desprendiéndose ello de la aplicación de los principios de transparencia, buena fe y ética que deben regir todo proceso de selección de Magistrados y Funcionarios de la Constitución.

Que la resolución *ut supra* mencionada disponía lo siguiente: “*Un integrante de la lista de Jurados, a la que se refieren los art. 18 y 19 del Reglamento Interno, o un Consejero de éste Consejo Asesor de la Magistratura no pueden revestir, al mismo tiempo, la calidad de postulantes a concursos de selección de Magistrados y Funcionarios de la Constitución. La situación contraria a la prescripta importa, para el postulante, una incompatibilidad de las enumeradas en el Art. 27 del Reglamento Interno*”.

Que resulta conveniente precisar los alcances de la incompatibilidad a la que se hace referencia en la referida resolutoria y dictar una nueva aclaratoria modificatoria de la antes transcripta.

Asimismo, teniendo en consideración las opiniones vertidas por los Sres. Consejeros en la sesión de fecha 03/02/2010, conforme consta en el Acta Nro. 9, y sesión de fecha 10/02/2010, según acta Nro. 10, corresponde interpretar que: “*Los Consejeros no podrán postularse en ningún concurso mientras dure su mandato*”. Asimismo, corresponde aclarar que: “*La sola inscripción a un concurso impide la incorporación del postulante en la lista de jurados o produce la automática caducidad de su calidad de jurado, si ya hubiere sido incluido*”.

Por todo ello, y en virtud de las facultades provenientes de la ley 8.197 y del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1: **DICTAR** la siguiente aclaratoria: “Un integrante de la lista de Jurados del Consejo Asesor de la Magistratura, a la que se refiere los art. 18 y 19 del Reglamento Interno, no puede revestir, al mismo tiempo, la calidad de postulantes a concursos de selección de Magistrados y Funcionarios de la Constitución. La sola inscripción a un concurso impide la incorporación del postulante en la lista de jurados o produce la automática caducidad de su calidad de jurado, si ya hubiere sido incluido. Los Consejeros no podrán postularse en ningún concurso mientras dure su mandato. Las situaciones contrarias a las prescriptas importan, para el postulante, una incompatibilidad de las enumeradas en el Art. 27 del Reglamento Interno”.

Artículo 2: **DISPONER** la publicidad de la presente resolución en el sitio web del Consejo Asesor de la Magistratura, para conocimiento de los interesados.

Artículo 3: De forma.

Antonio Gandur

Eudoro Albo

Antonio Bustamante

Carolina Vargas Aignasse

Regino Amado

Esteban Jerez